



Radicado: 11001-03-15-000-2022-05264-00
Accionante: Cifredy Orlando Moreno Gualdrón

**CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN TERCERA
SUBSECCIÓN C**

Magistrado Ponente: JAIME ENRIQUE RODRÍGUEZ NAVAS

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado número: 11001-03-15-000-2022-05264-00
Accionante: Cifredy Orlando Moreno Gualdrón
Accionados: Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja y Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal
Referencia: Acción de tutela.

AUTO ADMISORIO

Cifredy Orlando Moreno Gualdrón actuando en nombre propio, presentó solicitud de tutela en la que deprecó el amparo de su derecho fundamental al descanso remunerado, que consideró vulnerado por el Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja y el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal con ocasión de la falta de respuesta para conceder el disfrute de un periodo de vacaciones, solicitado por el actor en su calidad de Juez Segundo Promiscuo Municipal de Paz de Ariporo (Casanare).

El Despacho, al encontrar reunidos los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y por tener competencia para conocer de la presente acción de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Constitución Política y en el referido decreto,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por Cifredy Orlando Moreno Gualdrón en contra del Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja y el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal.

SEGUNDO: COMUNICAR a las partes y a los vinculados que podrán presentar informes sobre los hechos en que se sustenta la presente acción, en el término de tres (3) días contados a partir del recibo de la notificación. Estos se considerarán rendidos bajo juramento (artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991).

TERCERO: TENER como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela.



CUARTO: NOTIFICAR este auto a las partes y a los sujetos vinculados de la forma más expedita posible. Además, esta providencia deberá ser publicada en las páginas web del Consejo de Estado y la Rama Judicial.

La Secretaría General **solamente devolverá** el expediente al Despacho, una vez se hayan verificado la totalidad de las notificaciones aquí ordenadas.

QUINTO: SOLICITAR a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja, que informe los periodos de vacaciones pendientes por disfrutar de Cifredy Orlando Moreno Gualdrón y en que periodos se causaron cada uno de aquellos.

SEXTO: REQUERIR a Cifredy Orlando Moreno Gualdrón para que en el término de tres (3) días allegue el Oficio Administrativo núm. 00-2022 dirigido a la Dirección Ejecutiva Seccional De Administración Judicial de Tunja, con constancia de envío o recibido, mediante al cual reanudó su solicitud de vacaciones.

SÉPTIMO: SUSPENDER los términos de la presente acción constitucional hasta tanto se dé cumplimiento a las órdenes impartidas en esta providencia y el expediente regrese al Despacho desde la Secretaría General.

Notifíquese y Cúmplase,

JAIME ENRIQUE RODRÍGUEZ NAVAS
Magistrado